

CONSTANCIA. Diciembre 06 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 170013110006-2021-00411-00

Revisada la anterior solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** presentada por **JULIA MARITZA CADENA ESPITIA** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **MANUEL ALEJANDRO MURILLO ARIAS**, observa el Despacho que adolece de los siguientes DEFECTOS, por lo que deberá ser inadmitida:

1- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del mismo estatuto procesal, deberá allegar copia del poder conferido para promover también el presente trámite de Liquidación de Sociedad Patrimonial.

2- Dentro del acápite de “activos”, se solicita requerir a dos empresas en las que presuntamente labora el demandado, a efectos de indagar a cuánto asciende el monto de las cesantías que han sido consignadas en su favor; no obstante, en atención a lo consagrado en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P., la parte interesada deberá acreditar haber elevado previamente las correspondientes peticiones ante dichas entidades, con el fin de obtener la información pretendida.

3- Para cada uno de los bienes muebles e inmuebles relacionados en el mismo acápite de “activos”, habrá de relacionar linderos, tradición y demás elementos contenidos en el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, con indicación del valor estimado de los mismos, tal como lo exige el artículo 523 ya enunciado, allegando prueba en la que conste el valor del avalúo catastral de los bienes muebles e inmuebles denunciados.

4- Deberá aportar los certificados de tradición actualizados de los bienes relacionados, a efectos de demostrar la vigencia en la titularidad del demandado sobre los mismos.

5- Habrá de aclarar de los bienes enunciados o de aquellos dejados de relacionar, cuáles hacer parte del activo y cuáles bienes corresponden al pasivo de la sociedad patrimonial.

6- Aportará copia del registro civil de nacimiento del demandado Manuel Alejandro Murillo Arias, con la inscripción de la declaratoria de unión marital y sociedad patrimonial de hecho entre aquel y la demandante.

Finalmente, se le recuerda que todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas a este Despacho, deberán remitirse en adelante con la enunciación del tipo y radicación del proceso de la referencia, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 *Ibídem*, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** presentada por **JULIA MARITZA CADENA ESPITIA** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **MANUEL ALEJANDRO MURILLO ARIAS**, por lo antes señalado.

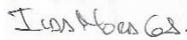
SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 219 del 07 de diciembre de 2021.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
